

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 2009

(24 DE FEBRERO DE 2009)

"Por medio de la cual se racionaliza el parque automotor de una empresa"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA SUCRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en las leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, y el Decreto 2053 de 2003, 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 007 del 7 de marzo de 2002, se le autorizaron rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda, con una capacidad mínima de veintisiete (27) y máxima de treinta y dos (32) en el grupo A; mínima de nueve (9) y máxima de diez (10) en el grupo B y mínima de dieciséis (16) y máxima de veinte (20) en el grupo C.

Que mediante radicado número 0372 del 19 de febrero de 2009, el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda, señor Juan David Ramírez Martínez, presenta solicitud para que se racionalice el parque automotor de la empresa, en el siguiente sentido con fundamento en lo establecido en el Decreto 171 de 2001: capacidad mínima de diez (10) y máxima de doce (12) en el grupo A; mínima de veinticinco (25) y máxima de treinta (30) en el grupo B y mínima de once (11) y máxima de trece (13) en el grupo C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el representante Legal de la firma Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda, este despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal así:

La Ley 336 de 1996, señala en su Artículo 22 lo siguiente:

"ARTICULO 22. Toda empresa operadora del servicio público, de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada Modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo".

Dando cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante Decreto número 171 de 2001, definió y reglamentó los aspectos de la capacidad transportadora en el siguiente sentido:

"Por medio de la cual se racionaliza el parque automotor y se unifica la capacidad transportadora de una empresa"

...../.....

"Artículo 48. Definición. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios.

Artículo 49. Fijación. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa".

Así mismo, el señalado Decreto reglamentó lo referente a la racionalización así:

"Artículo 50. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

GRUPO A: 4. a. 9. pasajeros

GRUPO B: 10.. a. 19 pasajeros

GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).*
- Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)".*

De igual manera, la citada norma determinó lo referente a la unificación automática al siguiente tenor:

"Por medio de la cual se racionaliza el parque automotor y se unifica la capacidad transportadora de una empresa"

...../....

"Artículo 51. Unificación automática. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

- Automóvil - Campero - Camioneta Grupo A
- Microbús - Vans Grupo.....B
- Busetas - Bus Grupo.....C

Parágrafo. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados".

Teniendo en cuenta los aspectos legales y técnicos, considera este despacho dar vía libre a la solicitud presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda.

Que en merito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Racionalizar la capacidad transportadora de la empresa la empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda, en el siguiente sentido:

Grupo A: mínima de diez (10) y máxima de doce (12)
Grupo B: mínima de veinticinco (25) y máxima de treinta (30)
Grupo C: mínima de once (11) y máxima de trece (13).

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese todos los actos administrativos anteriores en lo atinente a la asignación de capacidad transportadora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Santiago de Tolú Ltda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Montería a los,


JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
Director Territorial Córdoba (E).